



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0017

(17 ENE. 2008)

"Por medio de la cual se adiciona un artículo a la Resolución No 0012 de enero de 2005"

EL DIRECTOR GENERAL (E)

DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas el Decreto 255 de 28 de enero de 2004, en el Artículo 9° numeral 8 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 2° y 3° de la ley 681 de 2001, donde se establece que "los combustibles utilizados en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas...", estarán exentos de los impuestos global y sobretasa.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 4335 del 22 de diciembre de 2004, se establece que "para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 de 2001, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diesel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en artículo 12 definidas en el numeral 1.2 y 2.4 del Decreto 2256 del 4 de octubre de 1991...".

Que, mediante el Decreto 3802 de octubre 03 de 2007, del Ministerio de Minas y Energía, "también serán beneficiarios de los cupos de combustible los barcos de bandera extranjera inscritos en la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y afiliados a una empresa atunera nacional. Para el efecto las empresas atuneras deberán presentar ante la UPME, la solicitud acompañada de la información requerida en el artículo 1 del mencionado decreto.

Que, mediante el Decreto 3802 de octubre 03 de 2007, se definió en su artículo primero que los cupos de consumo se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año.

Que, a efecto de dar cumplimiento oportuno al establecimiento de los cupos de diesel marino exento de impuesto global y sobretasa, para las embarcaciones de bandera extranjera utilizadas en las actividades de pesca de atún en las costas colombianas y registradas en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), afiliados a una empresa atunera nacional, se hace necesario establecer fechas para la entrega de información por parte de las empresas atuneras, la DIMAR Y EL INCODER.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0017

(17 ENE. 2008)

"Por medio de la cual se adiciona un artículo a la Resolución No 0012 de enero de 2005"

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un artículo a la Resolución No.0012 de enero 14 de 2005, el cual será del siguiente tenor:

"ARTÍCULO CUARTO A: Señalar como información básica, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 3802 de octubre 03 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía, la siguiente información a ser remitida por INCODER a la UPME a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año

- Bases de datos actualizadas de naves de bandera extranjera registradas en la CIAT y afiliadas a una empresa atunera, dedicadas a la pesca de atún en las costas colombianas, especificando tipo de pesca a la que se dedica la nave, número de matrícula de la nave, potencia de motor (es) principal (es) y auxiliar (es), capitania donde opera, bandera de la nave, tipo de combustible utilizado, número de viajes por año, número de días de arrastre y/o desplazamiento por viaje.

Con lo anterior, será necesario allegar el nombre del propietario de cada nave, indicando la ciudad y dirección exacta donde se puede notificar al interesado o su representante legal.

La información señalada por el Decreto 3802 de octubre 03 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía, debe ser entregada por parte de las empresas atuneras a la UPME; con una periodicidad anual, el último día hábil del mes de enero de cada año."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de control, distribución y comercialización de diesel marino en costas colombianas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y debe ser comunicada y publicada

17 ENE. 2008

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a


ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Director General.(E)

Elaboró: larc

Revisó: jopc

Vo/Bo: jeca

ITRD: 150.45.1